

Constancia secretarial. Arauca, Arauca, 05 de septiembre de 2023. En la fecha paso al despacho de la señora Juez el presente expediente, remitido por el Juzgado Segundo Administrativo de Arauca, dando cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo CSJNSA23-319 del 12 de julio de 2023, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, el cual se encuentra pendiente de avocar conocimiento.



ZORANYELA CANO MERCHAN
Secretaria



Arauca, Arauca, 05 de septiembre de 2023

Asunto : **Auto que avoca conocimiento y admite demanda.**
Radicado : 81001-3333-002-2023-00003-00
Demandante : Javier Eduardo Bernal Cardoso y otros.
Demandado : Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, y Hospital San Vicente de Arauca ESE.
Medio de control: Reparación Directa.

1. En cumplimiento al Acuerdo CSJNSA23-319 del 12 de julio de 2023, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, procede el Juzgado Quinto Administrativo de Arauca a asumir el conocimiento del presente asunto.
2. Los señores Javier Eduardo Bernal Cardoso, Geraldine Villalba Sánchez, en representación de su hijo menor de edad JABV, Leida Yamile Cardoso Sandoval y Breallem Alejandro Bernal Cardoso, por conducto de apoderado judicial interpusieron demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa, a fin de que se declare administrativamente responsable a la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional y al Hospital San Vicente de Arauca ESE, por los perjuicios morales y materiales con ocasión de la presunta falla en el servicio médico asistencial en la intervención quirúrgica realizada a Javier Eduardo Bernal Cardoso.
3. El Juzgado Segundo Administrativo de Arauca mediante auto proferido el 10 de marzo de 2023¹, inadmitió la demanda, concediéndose un término de diez (10) días con el objeto de subsanar las falencias señaladas. En este término, el apoderado de la parte demandante presentó subsanación².
4. Al revisar el escrito de subsanación de demanda, se observa que fue subsanado el aspecto requerido por el Juzgado Segundo Administrativo de Arauca, pues se adjuntó constancia de correo electrónico³ enviado por GERALDINE

¹ Ítem 08.

² Ítem 10.

³ Ítem 10, fl. 8.

VILLALBA SÁNCHEZ, mediante el cual remite poder al correo electrónico del abogado LUIS ALEJANDRO PERDOMO RODRÍGUEZ, además se evidencia intercambio de datos entre poderdante y apoderado por correo electrónico. Por lo anterior, se tiene este como poder conferido mediante mensaje de datos, en los términos del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

5. Así las cosas, se encuentra que la demanda reúne los requisitos formales del artículo 162 y siguientes del CPACA, así como de procedibilidad contemplado en el artículo 161 del CPACA; razones por las cuales se admitirá.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: ADMITIR en primera instancia la demanda presentada por JAVIER EDUARDO BERNAL CARDOSO y GERALDINE VILLALBA SÁNCHEZ en nombre propio y en representación de su hijo menor de edad JABV, LEIDA YAMILE CARDOSO SANDOVAL y BREALLEM ALEJANDRO BERNAL CARDOSO, a través de apoderado, en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL y el HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA ESE, por reunir los requisitos señalados en la Ley.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL y al HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA ESE, según lo normado en el artículo 199 del CPACA.

CUARTO: NOTIFICAR por estado a la parte demandante y personalmente al Agente del Ministerio Público delegado ante este Juzgado, para lo de su competencia.

QUINTO: REMITIR copia electrónica de la presente decisión, de la demanda y sus anexos a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia.

SEXTO: La parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda, las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso, así como allegar copia íntegra y auténtica de la historia clínica pertinente, a la cual se agregará la transcripción completa y clara de la misma, debidamente certificada y firmada por el médico que haga la transcripción. Lo anterior, en cumplimiento a lo consagrado en el numeral 4 y en el párrafo 1 del artículo 175 del CPACA. Para la recepción de documentos está habilitado el correo electrónico j05admarau@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SÉPTIMO: RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado LUIS ALEJANDRO PERDOMO RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.590.841, con T. P. No. 105.185 del C.S. de la J., en los términos y facultades conferidas en el poder⁴.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Eliana Marcela Sepúlveda Bayona

Firmado Por:

⁴ Ítem 03, fl. 1-4; e ítem 10, fl. 5-9

Juez
Juzgado Administrativo
005
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdcbf358b287ee94b863ffaefb6b24db065d3554e5cd4207309598af3376045e**

Documento generado en 05/09/2023 03:58:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>